

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de pertenencia adquisitiva de dominio, promovida por el apoderado judicial del señor Arquímedes Angulo Sánchez, en contra de los señores Emilia Gómez Duque, Fabio Gómez Duque, Mario Gómez Duque, Francisco Orlando Gómez Duque, Marina Gómez Duque, Carmen Libia Jiménez de Gómez y Álvaro Augusto Mejía Gómez.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 208

Proceso: pertenencia adquisitiva de dominio
Demandante: Arquímedes Angulo Sánchez
Demandado: Emilia Gómez Duque y otros
Radicado: 17433408900120220009400

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor Arquímedes Angulo Sánchez, instaura demanda de pertenencia adquisitiva de dominio en contra de los señores Emilia Gómez Duque, Fabio Gómez Duque, Mario Gómez Duque, Francisco Orlando Gómez Duque, Marina Gómez Duque, Carmen Libia Jiménez de Gómez y Álvaro Augusto Mejía Gómez.

Mediante proveído número 189 del tres (3) de junio del 2022, notificado por estado del nueve (9) de junio siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante no subsana la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub iudice, en proveído No. 189 del tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), con notificación por estado del seis (6) de junio siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia adquisitiva de dominio, presentada por el apoderado judicial del señor Arquímedes Angulo Sánchez, en contra de Gómez Duque, Fabio Gómez Duque, Mario Gómez Duque, Francisco Orlando Gómez Duque, Marina Gómez Duque, Carmen Libia Jiménez de Gómez y Álvaro Augusto Mejía Gómez.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 86
Fecha: 16 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90965d51216b9c34dc698f011df132fa23a1033d4b1ff20a105abe961ddf27fe**

Documento generado en 15/06/2022 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>